



Expediente: **057560403701**
Radicado: **RE-05152-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/12/2024** Hora: **12:10:21** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto con radicado N° **AU-02611-2024 del 30 de julio de 2024**, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. “CALPRA S.A.S.”**, identificada con el NIT: **900.100.952-0**, a través de su representante legal, el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.500.404**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS (ARD)**, en beneficio del predio denominado "Finca El Jardín", identificado con el FMI: **028-32163**, ubicado Kilómetro 14, vereda La Mesa, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-10392-2024 del 22 de agosto de 2024**, la Corporación dio respuesta a los oficios con radicado N° **CE-12339-2024 del 30 de julio de 2024** y N° **CE-12374-2024 del 30 de julio de 2024**; en virtud del Auto con radicado N° **AU-02611-2024 del 30 de julio de 2024**, que inicio el trámite de renovación del permiso de vertimientos objeto del presente Acto Administrativo.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-16564-2024 del 02 de octubre de 2024**, la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. “CALPRA S.A.S.”**, a través de su representante legal, el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, solicitó una prórroga de tiempo para presentar la información requerida en el proceso de renovación del presente permiso de vertimientos.

Que la Corporación, a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-13157-2024 del 08 de octubre de 2024**, concedió una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS**, solicitada por la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. “CALPRA S.A.S.”**, a través de su representante legal, el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, personal técnico de Cornare realizó evaluación documental del expediente ambiental N° **057560403701**; actuación que generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07660-2024 del 13 de noviembre de 2024**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-19602-2024 del 18 de noviembre de 2024**, la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. “CALPRA S.A.S.”**, entregó respuesta a los requerimientos



planteados en la correspondencia de salida N° **CS-10392-2024** del **22 de agosto de 2024**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-15842-2024** del **27 de noviembre de 2024**, Cornare remitió a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S."**, copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07660-2024** del **13 de noviembre de 2024**.

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-08111-2024** del **28 de noviembre de 2024**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el **día 15 de agosto de 2024**; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

A través de la Resolución N°112-0033 del 09 de enero de 2014, se otorgó un permiso de vertimientos a la empresa Calizas Procesadas La Pradera S.A.S. - CALPRA S.A.S., para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y mediante los oficios radicados N°CE-12339-2024 del 30 de julio de 2024 y CE-12374-2024 del 30 de julio de 2024, se solicitó la renovación de este.

Teniendo en cuenta los requerimientos normativos en materia de vertimientos se presenta modificación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas en aras de dar cumplimiento a la Resolución N°0699 de 2021.

El nuevo diseño está contemplado para atender una demanda de máximo 30 personas, considerando las instalaciones sanitarias y de cocina, el cual estará conformado por una trampa de grasas y un tanque séptico integrado (tanque séptico + filtro anaerobio de flujo ascendente); para un caudal de 0.13 L/s y para una eficiencia de remoción teórica del 80%.

Evaluación ambiental del vertimiento.

- Se allega dicho documento, el cual da cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Decretos N°1076 de 2015 y 050 de 2018.
- El sistema de tratamiento doméstico con descarga a suelo se clasifica como Usuarios diferentes a Usuarios de vivienda rural dispersa, por tratarse de aguas residuales domésticas diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa.
- Las caracterizaciones presentadas deberán cumplir a la salida de los sistemas de tratamiento con los parámetros y límites máximos permitidos según el **Artículo 4**. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, **Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III**.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV.

- Respecto al Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV., dicho documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, es un documento estructurado, en el cual se identifican y valoran las amenazas, así mismo se presenta las medidas para la reducción del riesgo asociado al sistema de vertimiento, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Para la presente solicitud, se remite el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.

Con la información remitida, es factible renovar y modificar el permiso de vertimientos.

(...).

Que mediante Auto de Trámite con radicado N° **AU-04482-2024** del **05 de diciembre de 2024** se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. “CALPRA S.A.S.”**, identificada con el NIT: **900.100.952-0**, a través de su representante legal, el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.500.404**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

El Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone:

“(…)

Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

“(…)”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(…)”

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

“(…)”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del nuevo Decreto Reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10., establece:

“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-08111-2024 del 28 de noviembre de 2024**, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. “CALPRA S.A.S.”**, identificada con el

NIT: **900.100.952-0**, a través de su representante legal, el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.500.404**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante la Resolución N° **112-0033 del 9 de enero de 2014** a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. “CALPRA S.A.S.”**, identificada con el NIT: **900.100.952-0**, a través de su Representante legal, el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.500.404**; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la planta de producción, ubicada en el predio identificado con el FMI: **028-32163**, localizada en el Kilómetro 14, vereda La Mesa, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia.

El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueba en el presente trámite se describen a continuación:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas principal:		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-74°	50'	8.49"	05° 48' 22.35"
		Z: 407			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Como pretratamiento se propone una trampa de grasas con un volumen de 105 litros, la cual está compuesta por pequeños tanques de flotación donde la grasa sale a la superficie reteniéndola con una descarga inferior de agua clarificada. <u>Dimensiones:</u> altura de entrada 125 cm, altura de salida 115 cm, diámetro superior del tanque 155 cm, diámetro inferior del tanque 129 cm			
Tratamiento primario	Tanque séptico - sedimentador	Se propone para el tratamiento de las ARD un sistema séptico integrado con capacidad para 7500 Litros, el cual corresponde a la suma del volumen requerido para el tiempo de retención y el volumen de lodos y natas. El efluente llega al sistema FAFA compuesto por una cámara filtrante que crea una biopelícula formada por microorganismos anaerobios que crecen y se adhieren a los materiales filtrantes generalmente porosos como rocas <u>Dimensiones:</u> largo 342 cm, ancho 183 cm, altura 173 cm			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA				
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción a través de gestor externo			

- Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.13	Doméstico	Intermitente			12 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm):
		-74°	50'	8.49''	05°	48'	22.46''	399

PARÁGRAFO 1: El permiso se renueva y modifica por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV–, en virtud del cumplimiento de la **VIABILIDAD** técnica y ambiental para su adecuada implementación; presentado por la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. “CALPRA S.A.S.”**, identificada con el NIT: **900.100.952-0**, a través de su Representante legal, el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.500.404**.

PARÁGRAFO: El usuario **DEBERÁ** llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del –PGRMV–, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV–, en virtud del cumplimiento de la **VIABILIDAD** técnica y ambiental para su adecuada implementación; presentado por la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. “CALPRA S.A.S.”**, identificada con el NIT: **900.100.952-0**, a través de su Representante legal, el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.500.404**.

PARÁGRAFO: El usuario **DEBERÁ** presentar a la Corporación un informe anual del plan de contingencias que contenga:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. “CALPRA S.A.S.”**, identificada con el NIT: **900.100.952-0**, a través de su Representante legal, el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO**

CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.500.404**, para que den cumplimiento de forma **ANUAL** a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Para las aguas residuales domésticas: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 6 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, según el **Artículo 4. Parámetros físicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III**

Nota: el primer informe de caracterización de conformidad con el cronograma acogido para la implementación del nuevo sistema de tratamiento, deberá presentarse en el mes de agosto de 2025, cumpliendo a cabalidad con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°0699 de 2021

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

2. Con cada informe de caracterización se deberá:
 - Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo. tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - Remitir los respectivos certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados por la empresa.
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

4. Se deberá contar con las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento, para la adecuada toma de muestras.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. “CALPRA S.A.S.”**, identificada con el NIT: **900.100.952-0**, a través de su Representante legal, el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.500.404**, que deberá tener presente:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, al igual que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, antes de realizar dichas obras.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
- Mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización, y mediante la Resolución N° **112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. “CALPRA S.A.S.”**, identificada con el NIT: **900.100.952-0**, a través de su Representante legal, el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.500.404**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques y a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y lo referente a la tasa retributiva en caso de que aplique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río

Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del **Río Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del **Río Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.500.404**, en calidad de representante legal de la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. "CALPRA S.A.S."**, identificada con el NIT: **900.100.952-0**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560403701**

Proceso: **Trámite Ambiental de Renovación de Permiso de Vertimientos.**

Asunto: **Renovación de Permiso de Vertimientos.**

Proyector: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **03/12/2024**